



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

9 de febrero de 1998

Núm. 147-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000128 Por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000128.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Mixto de la Cámara, a instancia de los Diputados Manuel Alcaraz Ramos y Ricardo Peralta Ortega (Partido Democrático de la Nueva Izquierda), presenta la siguiente Proposición de Ley por la que se declaran cooficiales las

denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de enero de 1998.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado.—**Ricardo Peralta Ortega**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

El artículo 3.º de la Constitución ha establecido un sistema jurídico que permite hablar de doble oficialidad lingüística entre el castellano y otras lenguas declaradas oficiales en los respectivos Estatutos de Autonomía.

El artículo siete del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana declaró idioma cooficial al valenciano, indicando, a la vez, que se debe garantizar el «uso normal y oficial» de las dos lenguas. Por otra parte, el mismo Estatuto, en su artículo tres, indica que «El territorio de la Comunidad Autónoma comprende el de los municipios integrados en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia», sin embargo, la edición en valenciano del Estatuto se refiere a «les provincias d'Alacant, Castelló y València». Hay, por lo tanto, que entender que dichas denominaciones son las cooficiales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Este mismo hecho se reproduce en la «Llei d'Us i Ensenyament del valencià» (Ley 4/1983, de 23 de noviembre) cuando, en su Título V, establece las zonas de «predominio lingüístico» de una u otra lengua.

En todas estas denominaciones en valenciano se tuvo en cuenta la costumbre, la historia acreditada documental y literariamente y las normas ortográficas aceptadas por la comunidad académica.

Pese a todos estos antecedentes, la denominación cooficial en valenciano no se ha aprobado en el ámbito del Estado según las previsiones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dispone en su artículo 25.2 que «sólo mediante ley aprobada por las Cortes Generales puede modificarse la denominación y capitalidad de las provincias».

Para abordar coherentemente la regulación de la cuestión es preciso tener también en cuenta el apartado cuatro del citado artículo siete del Estatuto valenciano, que — como Ley Orgánica— forma parte del ordenamiento jurídico estatal: «Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano».

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE DECLARAN COOFICIALES LAS DENOMINACIONES ALACANT, CASTELLÓ Y VALÈNCIA PARA LAS PROVINCIAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo primero

La provincia de Alicante tendrá igualmente la denominación oficial de «Alacant».

Artículo segundo

La provincia de Castellón tendrá igualmente la denominación oficial de «Castelló».

Artículo tercero

La provincia de Valencia tendrá igualmente la denominación oficial de «València».

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aplicación del apartado cuatro del artículo siete del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, los organismos de la Administración General del Estado utilizarán preferentemente la denominación en valenciano. En cualquier caso, dicho uso será obligatoriamente en valenciano cuando afecte a poblaciones de zonas de predominio lingüístico valenciano según la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano.